

## XVI.

Cada uno de los Gremios se obligará por sí, y sus repartidores á tener bien acondicionados y reparados los instrumentos y utensilios que se le entregasen, para que sirvan en las ocasiones que se ofreciesen; y llevar la gente que por los siguientes capitulos se les repartirá, registrandola ante el Corregidor, ó uno de sus Tenientes con los instrumentos que se les hubiesen entregado, en los primeros dias de cada un año, de que se ha de hacer lista ante un Escribano de Ayuntamiento, con expresion de los nombres de las personas elegidas por cada Gremio para aquel año, calle en que cada uno vive, instrumento que lleva; y los repartidores ó Diputados de cada Gremio que han de ir con ellos; y se sacarán dos copias autorizadas para que se lleven al Consejo el dia primero util despues de los Reyes.

## XVII.

El Gremio de carpinteros y sus repartidores, nombren quarenta oficiales de su oficio, y vivan cinco en cada quartel,

y uno de sus repartidores que vaya por cabo; á los quales se han de entregar diez y seis escaleras, veinte hachas de cortar, y quatro baños ó tinas de madera, para que con ellas acudan á los fuegos, luego que se toque la campana; y se recogerán del mismo Gremio los aguatochos, los que se encargarán á otras personas, por ser los carpinteros mas á propósito para el manejo de las escaleras, subir á los tejados y hacer las cortaduras.

### XVIII.

No habiendo en el dia Gremios formados y separados de albañiles y alarifes, ni conociendose ahora mas clases que la de Maestros de obras ó Arquitectos y oficiales, que son los que llevan el trabajo material en los edificios; el Maestro mayor de obras de Madrid y su Teniente formarán dos listas, una de los Maestros de obras ó Arquitectos aprobados que hay en la Corte; y otra de los oficiales de albañilería, con expresion de sus nombres, casas y calles donde habitan; y de ellos nombrará Madrid quatro Maestros Arqui-

tectos que concurren personalmente á los fuegos, comunicandoles el nombramiento por avisos formales, y quarenta y ocho albañiles ú oficiales de paleta, entre quienes se repartan veinte y quatro piquetas astiladas, doce azadones de pala, y doce de gajos, notificandoles el nombramiento y precisa obligacion de acudir al toque de campana con sus respectivos instrumentos, y el Ayuntamiento remitirá á la Sala de Alcaldes copia certificada de las elecciones de Arquitectos y albañiles, para que sepa los sugetos obligados á concurrir á apagar y cortar los fuegos.

## XIX.

Los Gremios de Maestros de coches, y carreteros han de elegir anualmente veinte y quatro oficiales con un repartidor, que acudan á los incendios á mover y andar las bombas ó mangas, bajo las órdenes y direccion del maquinista asalariado por Madrid.

## XX.

Los tenderos de azeyte y vinagre,

á cuyo cargo está la venta de las hachas de viento , tengan obligacion de nombrar diez y seis personas de su Gremio , dos en cada quartel , los que concurren cada uno con su hacha á donde hubiese fuego , siendo de noche , para alumbrar en las partes que se les señalase , pagandoles la Villa el importe de las que se consumiesen ; esto sin perjuicio de que Madrid tenga el repuesto que acostumbra de dichas hachas de viento , en los depósitos generales , con los demás utensilios é instrumentos de su cargo.

### XXI.

Los aguadores , en oyendo tocar á fuego , tengan obligacion de acudir con cántaros y cubetas á llevar agua de las fuentes mas cercanas ; y para este efecto se registren y señalen doce en cada quartel , y faltando en alguno de los quarteles se supla de los demás ( y lo mismo se observe en los demás Gremios ), y el que fuere señalado , si tuviere caballería para llevar carga , acuda con ella ; y en el registro se señalen con esta calidad.

## XXII.

Se han de nombrar cada año diez y seis ganapanes ó mozos de cordel que acudan á los fuegos al toque de campana, para emplearse en aquellos trabajos á que se les destine: habiendo en cada una de las cuadrillas de ganapanes y aguadores, uno que haga de capataz, y dé razon de los que concurrieren y faltaren.

## XXIII.

En las casas almacenes se tendrán siempre llenas de agua las cubas; y en oyendo la señal de campana á fuego, saldrán incontinenti los mozos con sus carros, dos ó mas de cada almacén, llevando tambien las bombas; y á mas uno, ó dos carros con sogas, hachas de luz, y demas instrumentos y utensilios, dirigiéndose todos al sitio donde prendió el fuego, y se registren ante la Justicia que asistiese con el número de cubetas que llevarén: y además el obligado eligirá algunos que se adiestren en el manejo de las bombas.

## XXIV.

El Gremio de taberneros nombrará noventa y seis mozos, doce en cada quartel, á quienes se repartirán veinte y quatro aguatochos y sesenta y seis cubos ó baldes de baqueta para conducir agua al parage donde se necesite, segun la órden y disposicion que diere el Arquitecto que dirija los trabajos.

## XXV.

Madrid debè establecer desde luego pilones, y depositos de agua, asi en las fuentes, como en otros parages cercanos á las arcas, registros ó repartidores de las aguas; de manera que además de los pilones de todas las fuentes, haya uno ó dos depósitos de agua en cada quartel, pues su cercanía es lo que mas prontamente puede contribuir á apagar los incendios ocurrentes.

## XXVI.

Estos depósitos de agua han de estar en disposicion de que se pueda cortar su direccion á las casas y fuentes particulares, y aplicarse enteramente todo el cau-

dal del agua, á la operacion de apagar el incendio, reponiendose luego que éste haya cesado, en su curso y estado anterior; lo que deberá estar al cargo del Regidor Quartelero, y el cuidado de que asi se cumpla antes y despues de la necesidad.

### XXVII.

Deben estos depósitos ademas existir bajo de la inmediata direccion del Alcalde del Barrio en que se hallen, y tener éste su llave, y vecinos conocidos que le ayuden en lo que fuere necesario.

### XXVIII.

En la Sala y en el Ayuntamiento se pondrá una descripcion de arcas y depósitos, para que tanto los Alcaldes de Casa y Corte, como los Tenientes de Corregidores y los Regidores, sepan á donde han de acudir para el surtimiento del agua, que es el principal auxilio y remedio contra los incendios.

### XXIX.

Cuidará el Regidor Quartelero de re-

correr en su distrito con el Maestro mayor ó su Teniente estos depósitos, luego que se hallen establecidos, para que estén corrientes y bien surtidos; y por consecuencia de esta obligacion se encargará tambien de la inspeccion de la obra que se proyectáre, y haga en su Quartel para establecer estos depósitos de agua; en el supuesto de que todos deben ponerse corrientes, porque uno solo no bastará para suministrar el agua necesaria en los grandes incendios, y será preciso recurrir á las mas inmediatas, y á los pilones de las fuentes cercanas.

### XXX.

Estos pilones se han de resguardar para evitar desgracias de los niños y personas incautas, con rejas de hierro ú otros defensivos quando estén situados en barrios distantes.

### XXXI.

El Fontanero mayor con sus oficiales y dependientes concurrirá con toda diligencia á echar el agua á las fuentes y pilones mas cercanos al fuego; procurando

que éstos se mantengan limpios, para que reciba mayor caudal de agua.

### XXXII.

Los quatro estanques ó depósitos de agua que hay en la plaza mayor para apagar los fuegos, que en ella se ofrecieren, se limpien, y dispongan cañerías bastantes y con toda firmeza, á fin de que de las conducciones altas venga toda el agua que fuese necesaria en las ocasiones que se ofrecieren; y el Corregidor y Diputados de las fuentes dispongan su execucion sin tardanza, y den cuenta al Consejo.

### XXXIII.

En la Plaza mayor, se pongan veinte garruchas de hierro muy firmes en lo alto de los tejados; doce en las ceras de la Panadería y carnicerías, y ocho en la de pañeros y roperos de viejo, y se hagan sogas del largo necesario, para que se pueda subir el agua con ellas, sin que sea preciso ocupar las escaleras, que por ser tan angostas son indispensables para bajar la gente; y las dichas sogas se han de guardar en la parte que pareciere en la

Plaza, á fin de que estén prontas quando ocurra la ocasion.

### XXXIV.

Todos los menestrales arriba referidos, con los instrumentos que se les entregaren y un repartidor ó cabo de cada Gremio, Maestros de obras, y Fontanero mayor, han de acudir luego que se toque á fuego á la parte donde le hubiere, y registrarse ante el Alcalde, Corregidor ó Teniente que alli se halláre; y si alguno estuviere enfermo tenga obligacion de enviar otro oficial ó compañero con el instrumento que le está repartido; y á los que dejaren de acudir, se impondrán las multas en que conforme á la calidad del caso graduase la Justicia que deben pagar; además de lo que valiese el instrumento que faltase, hecho el cotejo con la lista general que estará en la Sala y en la Villa.

### XXXV.

Los menestrales y oficiales que se manda repartir por los quarteles, es por-